

RECURSO DE RECLAMACIÓN 13/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 153/2020

RECORRENTE: MUNICIPIO DE YECUATLA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexos de Perla Dinora Cruz Hernández, Síndica del Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1095

Documentales presentadas el dos de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Perla Dinora Cruz Hernández, Síndica del Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el proveído de cuatro de enero de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Instructora Ana Margarita Ríos Farjat, en el que se desechó la demanda de controversia constitucional **153/2020**.

Visto lo anterior, y previo a decidir lo que en derecho proceda en relación con el trámite del recurso hecho valer, considerando que se advierten diferencias entre la firma de la Síndica del Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave estampada en el escrito de agravios del recurso de reclamación interpuesto, con la firma que se aprecia en el diverso escrito inicial de demanda presentado por la misma síndica del Municipio actor, en la controversia constitucional **153/2020**, con fundamento en el artículo 28¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se le requiere a Perla Dinora Cruz Hernández, Síndica del Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **solicite una cita** conforme a los

¹Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

artículos Noveno² y Vigésimo³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de recurso de reclamación*, para lo cual deberá presentarse con documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación⁴, **o bien, mediante promoción remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíe su Clave Única de Registro de Población (CURP), copia digitalizada de su identificación oficial vigente, **para comparecer mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo⁵, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de la Sindica del Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Cabe señalar a la promovente, que en caso de optar por esta modalidad de comparecencia, además de remitir de manera electrónica su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia digitalizada de su identificación oficial vigente, **deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente**, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se le remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y

² **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

³ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁵ **Acuerdo General 8/2020.** [...]

Artículo 11. Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11⁶, del referido Acuerdo General número 8/2020.

O bien, en su caso, en el mismo plazo establecido, **exhiba la ratificación del contenido y firma de su escrito de recurso de reclamación, certificado ante un Notario Público**, a efecto de poder constatar que la firma de la promovente es la que se aduce para intentar el medio de impugnación que nos ocupa.

Todo lo anterior, con el **apercibimiento** que de ser omiso, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la mencionada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

⁶ **Acuerdo General 8/2020.** [...]

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. [...]

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto¹⁰ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 13/2021-CA, derivado de la controversia constitucional 153/2020**, interpuesto por el **Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

CCR/NAC.

⁹**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 13/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 40310

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:54:15Z / 22/02/2021T13:54:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	52 ea d4 c8 12 fb cc 6e 99 8a dc f5 7a 49 65 73 3f 76 f1 76 f5 ac be 9e 5d fc 28 e7 28 be a5 9c 55 ed 7b c7 76 cd b8 a3 9f 55 4f e1 49 55 4a c6 7a b1 52 1a e9 76 9e 4f 00 db 02 65 9b d1 54 e1 0d ac 6e ef c7 98 43 67 41 e7 28 8a 5c 93 47 4e 3c b6 a5 f8 4b 62 7b 6e fd bc db 96 d7 34 a1 8d b8 69 29 f5 b2 2a cc 5d 4e b1 0e e7 6d c8 cf 59 f8 c6 55 64 c9 82 4c ba e3 98 68 00 c1 8e 15 c6 bd e9 1e be d6 a7 61 53 33 d0 17 1d d2 2f ba 90 e1 af 11 1b 32 dc ab 9a 5b ce 66 25 0c d0 d6 c0 ef 70 38 88 52 97 aa bc 0d 02 60 99 57 83 98 6e 91 90 d9 b2 f9 48 69 ee d5 56 8c 56 73 fb f7 60 80 b1 49 a1 9a c8 d0 8f 79 e7 b9 5d 9b fa a2 11 4c 7c 84 c6 6c f6 85 c0 c6 71 11 55 b4 92 83 32 9f a6 32 0f 31 dd a5 49 b9 73 1f e6 eb 12 f6 d8 ae d6 38 c8 4a 65 ae 27 96 84 32 ee 30 cc 59 2f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:54:16Z / 22/02/2021T13:54:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:54:15Z / 22/02/2021T13:54:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3625838			
	Datos estampillados	41C4912BB244FC8D64AD90BBBFC5289AB0C9E30996DC22EBE25A63D1736E641A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T00:56:23Z / 18/02/2021T18:56:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3c 1e ea f9 65 85 8d 46 78 1d 60 74 5b a4 eb 7d b2 2b b2 35 0b df d2 a2 07 ac 63 92 ec c7 b2 32 e8 5a 3c c4 2b 40 88 64 12 ae b8 19 f4 7d 43 f4 a4 be 7c 4f 4f ad bb 88 b5 f5 9e eb 12 56 f5 25 40 94 13 26 0d a5 47 3f 4c d9 61 1f 05 2a e3 3f 3b 18 0a 2d 73 07 e7 66 39 f2 a2 58 4b 39 19 ae b2 c4 66 01 8b ca 6f b6 19 cd f6 94 98 7c 30 c4 40 7b 09 a1 5e ce 61 a3 a1 dd 71 7c dc 4f f5 58 47 ab 24 df 76 ee bc 63 fd 45 14 1c c4 7e b8 4c 73 3a cc fa 29 11 fb e7 19 e0 16 2e 53 b5 a5 d3 cc db 8d f5 da 80 95 c4 da 12 1b a0 08 5a a4 31 d8 19 e4 46 cc 46 43 d2 f9 38 f5 d8 a2 0f 74 fd a2 b5 b4 3a 32 cb 44 29 5a 8c 4b a1 88 da a0 59 42 ff 41 7b 2c fa ff 59 5d 36 4f f2 08 37 36 b4 5e 37 f1 07 c2 aa 29 93 37 78 77 5f dc 6d 86 e4 cb c0 1d cc 2d 50 2f bc 1b 66 ed ba a8 9b 44				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T00:56:23Z / 18/02/2021T18:56:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T00:56:23Z / 18/02/2021T18:56:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3620165			
	Datos estampillados	4F99EE178B6A33F38EB75E9ED27E887298D384019641D2B82A64DA8819CE5071			